

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandado	Yineth Carolina Arias Marín
Radicado	05001 40 03 028 2021 00500 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por SISTECRÉDITO S.A.S., a través de su representante legal, en contra de YINETH CAROLINA ARIAS MARÍN, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SISTECREDITO S.A.S., representada legalmente por Álvaro de Jesús Villegas Londoño, en contra de YINETH CAROLINA ARIAS MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 38142

- CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$55.332) por concepto de saldo capital y aval (cuota No. 2), más los intereses moratorios que se causen a partir del 7 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$56.514) por concepto de capital y aval (cuota No. 3), más los intereses moratorios que se causen a partir del 7 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$57.724) por concepto de capital y aval (cuota No. 4), más los intereses moratorios que se causen a partir del 7 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$58.964) por concepto de capital y aval (cuota No. 5), más los intereses moratorios que

se causen a partir del 7 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$60.240) por concepto de capital y aval (cuota No. 6), más los intereses moratorios que se causen a partir del 7 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

#### **Pagaré No. 38359**

- CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$58.971) por concepto de saldo capital y aval (cuota No. 1), más los intereses moratorios que se causen a partir del 18 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$60.231) por concepto de capital y aval (cuota No. 2), más los intereses moratorios que se causen a partir del 18 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M.L. (\$61.521) por concepto de capital y aval (cuota No. 3), más los intereses moratorios que se causen a partir del 18 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$62.839) por concepto de capital y aval (cuota No. 4), más los intereses moratorios que se causen a partir del 18 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a**

**notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

**Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS con T.P. 275.700 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8361d063bdb344744a454187020a49a6f803fa8166ef7d3a51450ef9e6616f3b**

Documento generado en 01/06/2021 08:11:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**